



*Ref.: Verbal sumario de resolución de contrato de compraventa No. 506804089001 2023 00088 00 – Carpeta 01 Principal.  
Demandante: LIDA ZAMORA GOMEZ. Demandado: ADRIANA PATRICIA GONZALEZ VARON.*

San Carlos de Guaroa, Meta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda dentro del término concedido mediante auto del 27 de noviembre de 2023, el Despacho advierte de conformidad con el numeral 1° del artículo 17 y el numeral 1° del canon 28, ambos del C.G.P., se tiene que este Estrado Judicial es competente para conocer el presente asunto; así mismo, una vez revisada la documentación allegada junto con la demanda y el escrito de subsanación, se pudo establecer que la misma reúne los requisitos establecidos en los Arts. 82 a 85, 90 y 390 ibidem, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos de Guaroa, Meta:

### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de resolución de contrato de compraventa de establecimiento de comercio de mínima cuantía, instaurada por Lida Zamora Gomez, a través de apoderado contra Adriana Patricia Gonzalez Varón.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento Verbal Sumario, conforme lo dispone el artículo 390 del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, conforme lo disponen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, allegando por parte del extremo actor constancia del acto. Así mismo, córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por un término de diez (10) días para ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que previo al decreto de la medida cautelar solicitada de inscripción de la demanda, preste caución por la suma de \$4.000.000, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda conforme a lo dispuesto en el art. 590 del CGP.

QUINTO: Se reconoce al profesional en el derecho Jose Antonio Riveros Herrera, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA  
Juez